INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión, habiendo sido subsanada oportunamente.

Bucaramanga, 03 de diciembre de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidos (2022)

Mediante auto del 18 de noviembre de 2021 se inadmitió la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por ALBER FABIAN ORTIZ VILLAMIZAR contra INGRITH LILIANA HERNÁNDEZ DELGADO, a través de mandatario judicial por adolecer de defectos que impedían su admisión y además se concedió el término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados el pasado 19 de noviembre de 2021.

Habiéndose presentado oportunamente memorial de subsanación el 26 de noviembre de esta anualidad y reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se ordenará proseguir con el trámite.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por ALBER FABIAN ORTIZ VILLAMIZAR contra INGRITH LILIANA HERNÁNDEZ DELGADO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada INGRITH LILIANA HERNÁNDEZ DELGADO del inicio del trámite liquidatario, de conformidad con el art. 523 del CGP, concordante con el decreto 806 de 2020 y correr traslado de la demanda, por el termino de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: Surtida la notificación a la demandada, EMPLÁCESE por edicto a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que hagan valer sus créditos. Elabórese el edicto de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibídem, para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, así como publicación en el registro nacional de emplazados.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdf87fc729a72016a2bc6b03d429dfd5eb575ebea81526c80f99c6d0a1cfe1b**
Documento generado en 12/01/2022 03:59:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica